



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9233/1999/TO1/37/13

REGISTRO N° 712/25.4

///nos Aires, 4 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Gustavo M. Hornos, Diego G. Barroetaveña y Guillermo J. Yacobucci para resolver en la presente **CFP 9233/1999/TO1/37/13** acerca del planteo efectuado por el apoderado de la querella y actor civil, TANDANOR S.A.C.I.y N del que **RESULTA:**

I. Que el 24 de junio de 2025 esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió "*I. HACER LUGAR parcialmente a los recursos de casación interpuestos por las partes querellantes Tandanor y Ministerio de Defensa-Estado Nacional y -por mayoría- ANULAR los puntos resolutivos "II" y "XVIII" de la decisión recurrida -con el alcance indicado- y DEVOLVER las actuaciones a la instancia anterior para que se dicte una nueva resolución de acuerdo a los criterios aquí establecidos, **sin costas** (arts. 471, 530 y 531 del CPPN)*" (Reg. 658/25.4, el destacado nos pertenece).

II. Que el apoderado de la querella y actor civil, TANDANOR S.A.C.I.y interpuso recurso de reconsideración "*...exclusivamente contra la determinación sin costas...*".Requirió que esta Sala revoque por contrario imperio la decisión que dispone "*sin costas*" e imponga las costas de la aceptación del recurso de casación de esta parte a cargo de las partes demandadas, conforme al principio legal de la derrota.

Que los representantes del Ministerio de Defensa de la Nación adhirieron al planteo formulado.

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#40204585#462791918#20250704123914350



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4

CFP 9233/1999/TO1/37/13

Que en la oportunidad prevista por el art. 447 se presentaron, a través de sus representantes, los civilmente demandados Nachat Samman, Alejandro Bofill, Gerardo Norberto Donato y "The Royal Bank of Scotland suc. Argentina" y, por los argumentos que surgen de sus escritos -agregados al legajo- solicitaron el rechazo de la reconsideración presentada.

Y CONSIDERANDO:

Los pronunciamientos dictados por esta Cámara Federal de Casación Penal, válidamente cumplidos, no son susceptibles, como regla, de recurso de nulidad, revocatoria o reconsideración, siendo recurribles -en principio- sólo por la vía extraordinaria federal prevista en el artículo 14 de la ley 48 (C.F.C.P. Sala I, causa Nro. 335 "Oja, Miguel Angel s/ reposición", Reg. 109, rta. 7/2/1995; Sala III causa Nro. 2833, "Gilberg, Gladys Mabel s/ recurso de casación" Reg. 109, rta. 16/3/2001; Sala IV, causa Nro. 3123, "Lagomarsino, Andrés José Luis s/ nulidad", Reg. 4153, rta. 25/06/2001, y causa Nro. 2980 "Saponara, Miguel s/ nulidad", Reg. 4165, rta. 5/7/2002; y más recientemente, en las causas CFP 8115/2011/CFC1, "Aroldo, Horacio Roberto s/recurso de casación", Reg. N° 177/16, rta. el 3/3/2016; FMP 18084/20141/CFC1 "Ferra, Martín s/recurso de casación", Reg. N° 317/16, rta. el 23/3/16 y FTU 7782/2015/TO1/94/1 Olmedo De Arzuaga, Santiago David, Reg. N° 597/21 del 7/05/21; entre muchas otras).

La decisión que parcialmente cuestiona el actor civil y querellante estuvo precedida de la debida sustanciación y amplia contradicción; por lo que no resulta susceptible de ser revisada por la vía promovida.

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#40204585#462791918#20250704123914350



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 9233/1999/TO1/37/13

A su vez, la no imposición de costas resuelta por esta Sala, de la cual se agravia el actor civil y querellante, refiere, justamente, a la propia actuación de esa parte como recurrente e impulsor -en ese carácter- de la intervención jurisdiccional de esta Sala.

En este sentido, no se advierte agravio alguno para el recurrente en la decisión de este Tribunal de no imponerle costas por su propia actividad recursiva.

Por ello habrá de rechazarse la reconsideración intentada, con costas (arts. 447, 530 y 531 CPPN), **LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase el legajo al Tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo: GUSTAVO M. HORNOS, DIEGO G. BARROETAVEÑA y GUILLERMO J. YACOBUCCI.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Secretario de Cámara.

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#40204585#462791918#20250704123914350